

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 003 - 2024-MML-APCV-GG

Jesús María, 12 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 002-2024-MML-APCV-GAL, de fecha 11 de enero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Legal; el Informe N° 001-2024-MML-APCV-GT-NLLS, de fecha 10 de enero de 2024, de la Gerencia Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe 001-2024-MML-APCV-GT-NLLS, la Gerencia Técnica, a fin de precisar y determinar los procedimientos o acciones que deben realizarse en concordancia con la normativa vigente y en el marco de las competencias de la Autoridad del Proyecto Costa Verde - APCV, para los casos que no están especificados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Autoridad; propuso las siguientes directivas:

	Directiva	Objetivo
1	Actividades Temporales en la Zona de Reglamentación Especial de la Costa Verde	Definir el procedimiento a seguir para la atención de solicitudes de actividades temporales, dentro de la Zona de Reglamentación Especial-ZRE de la Costa Verde.
2	Intervenciones de emergencia en la Zona de Reglamentación Especial – ZRE de la Costa Verde.	Definir el procedimiento a seguir para la atención de solicitudes de obras de emergencia, que buscan atender situaciones críticas que requieren acciones inmediatas a fin de salvaguardar la integridad de los usuarios de la Costa Verde.
3	Obras públicas de mantenimiento en la Zona de Reglamentación Especial – ZRE de la Costa Verde	Definir los procedimientos a seguir para la evaluación de solicitudes de obras de mantenimiento en el ámbito de la Costa Verde, en la cuales se conservan las características estructurales y uso original del proyecto.
4	Intervenciones menores en la Zona de Reglamentación Especial – ZRE de la Costa Verde	Definir los procedimientos a seguir para la evaluación de solicitudes de intervenciones menores públicas y privadas en el ámbito de la Costa Verde.

Que, mediante Memorándum N° 002-2023-MML-APCV-GT, de fecha 10 de enero de 2024, la Gerencia Técnica remite el Informe 01-2024-MML-APCV-GT-NLLS, a la Gerencia de Asesoría Legal, a fin de que se emita pronunciamiento respecto a las cuatro (04) directivas propuestas.

Que, mediante Informe N° 002-2023-MML-APCV-GAL, de fecha 11 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Legal de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, concluye que:

1. Es opinión de esta Gerencia de Asesoría Legal, que se continúe con el proceso de aprobación de los proyectos de Directivas, dado que el objetivo de las mismas es facilitar procesos para los administrados.
2. La Gerencia General de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, deberá emitir el acto Resolutivo mediante el cual se aprueban las Directivas antes mencionadas que constituyen el anexo de la Resolución.
3. Las Directivas, así como la Resolución de Gerencia General deben ser publicadas en el portal web de la Entidad, con el propósito de hacer de conocimiento las nuevas disposiciones.

Que, las Directivas propuestas consideran el Principio de Celeridad “(...) **deben de ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones**



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.”, artículo IV numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley No 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, las Directivas propuestas toman en consideración el Principio de Simplicidad **“Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”**, artículo IV numeral 1.13 del Título Preliminar de la Ley No 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR las Directivas de:

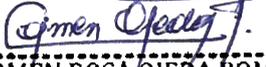
- Actividades Temporales a ser desarrolladas dentro de la Zona de Reglamentación Especial – ZRE de la Costa Verde.
- Intervenciones de emergencia en la Zona de Reglamentación Especial –ZRE de la Costa Verde.
- Obras públicas de mantenimiento en la Zona de Reglamentación Especial – ZRE de la Costa Verde.
- Intervenciones menores en la Zona de Reglamentación Especial – ZRE de la Costa Verde.



Las presentes Directivas forman parte de la presente Resolución, las cuales se encuentran en el anexo adjunto.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración las acciones correspondientes para su publicación en el portal web de la Autoridad del Proyecto Costa Verde.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 **AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**


Arq. CARMEN ROSA OJEDA ROMERO
GERENTE GENERAL (E)

DIRECTIVA No 01-2024-MML-APCV-GG/GT

ACTIVIDADES TEMPORALES EN LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA COSTA VERDE.

1. OBJETO

La presente Directiva busca definir el procedimiento a seguir para la atención de solicitudes de actividades temporales, dentro de la Zona de Reglamentación Especial-ZRE de la Costa Verde.

2. DEFINICIONES

- **ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA COSTA VERDE:** Es el ámbito geográfico delimitado en el Plan Maestro de la Costa Verde, que comprende la franja ribereña de la Bahía de Miraflores, desde el cerro La Chira en Chorrillos hasta la calle Virú en el distrito de San Miguel.
- **ACTIVIDAD TEMPORAL:** Actividad que se desarrolla en el ámbito de la Costa Verde, compatible con el Plan Maestro, que emplea componentes de tipo provisional, desmontables, de material liviano, pre fabricado, que no implique la ejecución de obras civiles. Con una permanencia máxima de 06 meses.



3. BASE LEGAL

3.1 Ley N° 26306, publicado el 13.05.1994, “Reconocen la propiedad del Corredor Ribereño denominado Costa Verde a diversas, Municipalidades distritales de la Provincia de Lima”.

3.2 D.S. N° 01-95-MTC, publicado el 20.01.1995, “Aprueban el Reglamento de la Ley N°26306, mediante el cual se reconoció la propiedad de los terrenos conformantes del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversos municipios.”

3.3 Acuerdo N° 79 de la Sesión N° 30 de fecha 05.09.1995, “Aprueban el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde”, publicado el 20.11.1995, conformado por 9 volúmenes, A. Diagnóstico, B. Propuestas, C. Planos de Estudio, D. Programa de Inversiones, E. Estudio de Tráfico en Época de no Temporada, F. Estudio de Tráfico en Época de Temporada, G. Cartografía y Topografía Básica, H. Álbum Fotográfico, I. Documentos Varios y Coordinaciones.

3.4 Reglamento de Usos del Suelo y Mar, Habilitación Urbana y Medio Ambiente de la Costa Verde, o publicado el 16.10.1997

3.5 Acuerdo N°217-98-APCV, que aprueba modificaciones al Reglamento de Usos del Suelo y del Mar, Habilitación Urbana, Construcción y Medio Ambiente de la Costa Verde”.

3.6 Ordenanza N°750-MML, que aprueba el desarrollo y promoción del Corredor Ribereño de la Costa Verde en la provincia de Lima.”

3.7 Ordenanza N°998-MML, que aprueba la Nueva Visión Urbanística para la Costa Verde”.

3.8 Ordenanza N°1471 –MML, que aprueba el TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde - APCV.

3.9 Ordenanza N°1414-MML, que declara la intangibilidad de los acantilados.

3.10 Ordenanza N°2184-MML, que precisan la Ordenanza N°1414 que declara la intangibilidad de los acantilados que conforman el corredor ribereño de la Costas Verde, en la provincia de Lima.

3.11 Decreto de Alcaldía N°001-2020 publicado en el Diario El Peruano el 29.01.2020, “Reglamento que Regula el Procedimiento y las Condiciones para la Aplicación de la Ord. N°2184 que Precisa la Ord. N°1414 Que Declara la Intangibilidad de los Acantilados que Conforman el Corredor Ribereño de la Costa Verde, en la Provincia De Lima”.

4. ALCANCE

4.1 La presente Directiva está dirigida a aquellas personas naturales o jurídicas que requieran desarrollar actividades temporales dentro de la Zona de Reglamentación Especial de la Costa Verde, las cuales no se encuentran consideradas dentro de los procedimientos del TUPA de la APCV.

4.2 Las intervenciones a las que se refiere la presente Directiva están referidas a:

- Actividades Recreativas.
- Actividades deportivas.
- Actividades culturales.
- Campañas de salud.



5. PROCEDIMIENTO

5.1 El administrado presentara su solicitud 7 días hábiles (como mínimo) antes del inicio de la actividad, de manera presencial y/o virtual, a través de mesa de partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Plano de ubicación señalando el área a usar para la actividad con el cuadro técnico de coordenadas UTM, en el sistema WGS84 o geográficas. De tratarse de una actividad de carácter deportivo especificar las rutas.
2. Identificación de la persona natural o jurídica que solicita la actividad. Si el inversionista es una persona jurídica, presentar la Copia Literal de la Persona Jurídica o el Certificado de Vigencia de Poderes, que acredite la representación y las facultades de representación, con expedición no mayor de 30 días.
3. Memoria descriptiva de la actividad, con firma y sello del profesional responsable, debiendo contener como mínimo:
 - Lugar y fecha de inicio y final de la actividad a desarrollarse.
 - Contacto telefónico y/o correo de la persona coordinadora de la actividad solicitada.
 - Objetivos del proyecto.
 - Descripción de la actividad, incluyendo los mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de los usuarios durante el periodo de funcionamiento.
 - Vistas 3D de las instalaciones temporales a utilizar durante el desarrollo de la actividad (mínimo 2)
 - Descripción de los impactos ambientales y viales de la actividad.
4. Plano de distribución de la actividad. En caso de utilizar infraestructuras móviles (toldos, sillas, mesas, aparatos tecnológicos), especificar materiales.
5. De encontrarse en área acuática deberá presentar el pronunciamiento de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.
6. De encontrarse en zona de patrimonio cultural y/o arqueológico, deberá contar con pronunciamiento favorable del Ministerio de Cultura.
7. En caso lo determine la evaluación de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, deberá presentar estudio y/o descripción más detallada del impacto vial o ambiental del proyecto.



5.2 La Gerencia Técnica evaluará la documentación presentada por el administrado, elaborando un informe técnico. De ser compatible con el Plan Maestro de la Costa Verde, la Gerencia General emitirá un pronunciamiento favorable, el cual será remitido al administrado mediante carta u oficio, en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1 La APCV evaluará las solicitudes de intervención a fin de determinar si se encuentran en el marco de la presente Directiva. De no ser el caso, deberán aplicar a los procedimientos establecidos en el TUPA vigente, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 019-2023.

6.2 El pronunciamiento de la APCV no constituye autorizaciones y/o licencias, las cuales deberán ser otorgadas por el distrito ribereño correspondiente.



DIRECTIVA No 002-2024-MML-APCV-GG/GT

INTERVENCIONES DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA COSTA VERDE

1. OBJETO

La presente Directiva busca definir los procedimientos a seguir para la evaluación de intervenciones, que conlleven a la ejecución de obras de emergencia, cuyo objetivo es atender las situaciones que pongan en riesgo a los usuarios de la Costa Verde.

2. DEFINICIONES

- **ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA COSTA VERDE:** Es el ámbito geográfico delimitado en el Plan Maestro de la Costa Verde, que comprende la franja ribereña de la Bahía de Miraflores, desde el cerro La Chira en Chorrillos hasta la calle Virú en el distrito de San Miguel.
- **INTERVENCIONES DE EMERGENCIA:** Obras condicionadas por la necesidad de una intervención rápida y urgente, cuyo objetivo es atender situaciones de riesgo que requieran respuestas rápidas y efectivas ante eventos críticos, dentro del ámbito de la Costa Verde.



BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú de 1993

3.2 Ley N° 26306, publicado el 13.05.1994, “Reconocen la propiedad del Corredor Ribereño denominado Costa Verde a diversas, Municipalidades distritales de la Provincia de Lima”.

3.3 D.S. N° 01-95-MTC, publicado el 20.01.1995, “Aprueban el Reglamento de la Ley N°26306, mediante el cual se reconoció la propiedad de los terrenos conformantes del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversos municipios.”

3.4 Acuerdo N° 79 de la Sesión N° 30 de fecha 05.09.1995, “Aprueban el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde”, publicado el 20.11.1995, conformado por 9 volúmenes, A. Diagnóstico, B. Propuestas, C. Planos de Estudio, D. Programa de Inversiones, E. Estudio de Tráfico en Época de no Temporada, F. Estudio de Tráfico en Época de Temporada, G. Cartografía y Topografía Básica, H. Álbum Fotográfico, I. Documentos Varios y Coordinaciones.

3.5 Ordenanza N°750-MML, que aprueba el desarrollo y promoción del Corredor Ribereño de la Costa Verde en la provincia de Lima.”

3.6 TUO de la Ley No 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

4. ALCANCE

4.1 La presente Directiva está dirigida a las Entidades Públicas y Privadas que ejecuten intervenciones de emergencia que, por situaciones de riesgo inminente para los ciudadanos, requieran ser atendidas de manera inmediata, dentro del ámbito de la Costa Verde.

5. PROCEDIMIENTO

5.1 La Entidad encargada de la ejecución de las intervenciones de emergencia comunicará a la Autoridad del Proyecto Costa Verde sobre la intervención a efectuarse, adjuntando lo siguiente:

1. Informe de la Gestión de Riesgos de Desastres del gobierno local respectivo, señalando los daños existentes y las recomendaciones correspondientes.
2. Plano de ubicación de él o las áreas a intervenir, con el cuadro técnico de coordenadas UTM, en el sistema WGS84 o geográficas.
3. Memoria descriptiva de la propuesta de la intervención (con firma y sello del profesional responsable), la cual deberá contener los objetivos, beneficios de ejecución del proyecto, ámbito de influencia, descripción arquitectónica, fotos del entorno y vistas 3D.
4. Plano de la intervención a realizar.
5. De encontrarse en área acuática deberá presentar el pronunciamiento de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.
6. De encontrarse en área patrimonial y/o arqueológica deberá presentar el pronunciamiento del Ministerio de Cultura.



5.2 La Gerencia Técnica evaluará la documentación presentada por el administrado, elaborando un informe técnico. De ser compatible con el Plan Maestro, la Gerencia General emitirá un pronunciamiento favorable, el cual será remitido al administrado mediante carta u oficio, en un plazo máximo de 07 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1 La APCV evaluará las solicitudes de intervención a fin de determinar si se encuentran en el marco de la presente Directiva. De no ser el caso, deberán aplicar a los procedimientos establecidos en el TUPA vigente, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 019-2023.

6.2 El pronunciamiento de la APCV no constituye autorizaciones y/o licencias, las cuales deberán ser otorgadas por el distrito ribereño correspondiente.

DIRECTIVA No 03-2024-MML-APCV-GG/GT

OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO EN LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA COSTA VERDE.

1. OBJETO

La presente Directiva busca definir los procedimientos a seguir para la evaluación de solicitudes de obras públicas de mantenimiento en el ámbito de la Costa Verde.

2. DEFINICIONES

- **ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA COSTA VERDE:** Es el ámbito geográfico delimitado en el Plan Maestro de la Costa Verde, que comprende la franja ribereña de la Bahía de Miraflores, desde el cerro La Chira en Chorrillos hasta la calle Virú en el distrito de San Miguel.
- **OBRAS DE MANTENIMIENTO:** Obras destinadas a conservar las características originales de los materiales, instalaciones y usos de los proyectos de inversión pública ubicados en el ámbito de la Costa Verde.



3. BASE LEGAL

3.1 Reglamento Nacional de Edificaciones.

3.2 Ley N° 26306, publicado el 13.05.1994, “Reconocen la propiedad del Corredor Ribereño denominado Costa Verde a diversas, Municipalidades distritales de la Provincia de Lima”.

3.3 D.S. N° 01-95-MTC, publicado el 20.01.1995, “Aprueban el Reglamento de la Ley N°26306, mediante el cual se reconoció la propiedad de los terrenos conformantes del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversos municipios.”

3.4 Acuerdo N° 79 de la Sesión N° 30 de fecha 05.09.1995, “Aprueban el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde”, publicado el 20.11.1995, conformado por 9 volúmenes, A. Diagnóstico, B. Propuestas, C. Planos de Estudio, D. Programa de Inversiones, E. Estudio de Tráfico en Época de no Temporada, F. Estudio de Tráfico en Época de Temporada, G. Cartografía y Topografía Básica, H. Álbum Fotográfico, I. Documentos Varios y Coordinaciones.

3.5 Ordenanza N°750-MML, que aprueba el desarrollo y promoción del Corredor Ribereño de la Costa Verde en la provincia de Lima.”

3.6 TUO de la Ley No 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

4. ALCANCE

4.1 La presente Directiva está dirigida a las entidades que han ejecutado obras públicas en el ámbito de la Costa Verde, y que requieran ejecutar trabajos de mantenimiento, conservando las características estructurales y uso original del proyecto.

5. PROCEDIMIENTO

5.1 La Entidad encargada de la ejecución de la obra de mantenimiento comunicará a la Autoridad del Proyecto Costa Verde sobre la intervención a efectuarse, adjuntando lo siguiente:

1. Plano de ubicación señalando el área a intervenir para mantenimiento con el cuadro técnico de coordenadas UTM, en el sistema WGS84 o geográficas.
2. Memoria descriptiva de la propuesta de la intervención (con firma y sello del profesional responsable), la cual deberá contener los objetivos, beneficios de ejecución del proyecto, ámbito de influencia, descripción arquitectónica, fotos del entorno y vistas 3D.
3. Plano de la intervención a realizar.
4. De encontrarse en área acuática deberá presentar el pronunciamiento de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.
5. De encontrarse en área patrimonial y/o arqueológica deberá presentar el pronunciamiento del Ministerio de Cultura.



5.2 La Gerencia Técnica evaluará la documentación presentada por el administrado, elaborando un informe técnico. De ser compatible con el Plan Maestro, la Gerencia General emitirá un pronunciamiento favorable, el cual será remitido al administrado mediante oficio, en un plazo máximo de 07 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1 La APCV evaluará las solicitudes de intervención a fin de determinar si se encuentran en el marco de la presente Directiva. De no ser el caso, deberán aplicar a los procedimientos establecidos en el TUPA vigente, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 019-2023.

6.2 El pronunciamiento de la APCV no constituye autorizaciones y/o licencias, las cuales deberán ser otorgadas por el distrito ribereño correspondiente.

DIRECTIVA No 04-2024-MML-APCV-GG/GT

INTERVENCIONES MENORES EN LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA COSTA VERDE

OBJETO

La presente Directiva busca definir los procedimientos a seguir para la evaluación de solicitudes de intervenciones menores públicas y privadas en el ámbito de la Costa Verde.

2. DEFINICIONES

- **ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA COSTA VERDE:** Es el ámbito geográfico delimitado en el Plan Maestro de la Costa Verde, que comprende la franja ribereña de la Bahía de Miraflores, desde el cerro La Chira en Chorrillos hasta la calle Virú en el distrito de San Miguel.
- **INTERVENCIONES MENORES:** Para la aplicación de la presente directiva, se considera “Intervenciones Menores” a las siguiente obras públicas y privadas:
 - **Obras Publicas:**
 - Obras nuevas, de ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción de espacios públicos y/o sus componentes, destinados a la recreación pasiva y de contemplación. Puede involucrar senderos peatonales, áreas verdes, mobiliario urbano (bancas, papeleras, etc) y módulos de servicios.
 - Obras de accesibilidad peatonal y vehicular
 - Obras para la instalación de infraestructura de servicios (agua, desagüe, luz, gas, sistema de alerta temprana).
 - **Obras Privadas:**
 - Obras que se ejecutan para modificar excepcionalmente una edificación, puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no se alteren elementos estructurales.



3. BASE LEGAL

- 3.1 Reglamento Nacional de Edificaciones.

3.2 Ley N° 26306, publicado el 13.05.1994, “Reconocen la propiedad del Corredor Ribereño denominado Costa Verde a diversas, Municipalidades distritales de la Provincia de Lima”.

3.3 D.S. N° 01-95-MTC, publicado el 20.01.1995, “Aprueban el Reglamento de la Ley N°26306, mediante el cual se reconoció la propiedad de los terrenos conformantes del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversos municipios.”

3.4 Acuerdo N° 79 de la Sesión N° 30 de fecha 05.09.1995, “Aprueban el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde”, publicado el 20.11.1995, conformado por 9 volúmenes, A. Diagnóstico, B. Propuestas, C. Planos de Estudio, D. Programa de Inversiones, E. Estudio de Tráfico en Época de no Temporada, F. Estudio de Trafico en Época de Temporada, G. Cartografía y Topografía Básica, H. Álbum Fotográfico, I. Documentos Varios y Coordinaciones.

3.5 Ordenanza N°750-MML, que aprueba el desarrollo y promoción del Corredor Ribereño de la Costa Verde en la provincia de Lima.”

3.6 TUO de la Ley No 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

4. ALCANCE

4.1 La presente Directiva está dirigida a las Entidades Públicas y Privadas que ejecutan obras en el ámbito de la Costa Verde y que requieran realizar intervenciones de acuerdo a lo indicado en el punto 2 (Definiciones).

5. PROCEDIMIENTO

1. Las solicitudes para intervenciones menores deberán ingresar directamente como procedimiento para Compatibilidad de Proyecto Definitivo, cumpliendo con los requisitos señalados en el TUPA vigente.
2. En tal sentido, el procedimiento para la evaluación de estas solicitudes seguirá el procedimiento y plazos establecidos para las solicitudes de Compatibilidad de Proyecto Definitivo.



6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1 La APCV evaluará las solicitudes de intervención a fin de determinar si se encuentran en el marco de la presente Directiva. De no ser el caso, deberán aplicar a los procedimientos establecidos en el TUPA vigente, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 019-2023.

6.2 El pronunciamiento de la APCV no constituye autorizaciones y/o licencias, las cuales deberán ser otorgadas por el distrito ribereño correspondiente.